



RAD.No. 2023-00399.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARÍA: Señor Juez Paso al Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante, BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 890.300.279-4, Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en el numeral octavo, parte resolutive del auto coercitivo adiado dieciséis (16) de agosto de 2023, también le enteró que la ejecutada, DEINER JOSE NAVARRO PERALTA, confirió a una profesional del derecho que lo representara, y esta en ejercicio del mandato incoó en tiempo excepcion perentoria.

Sírvase proveer

Sincelejo, tres (03) de mayo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con NIT 890.300.279-4, Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en el numeral octavo, parte resolutive del auto coercitivo adiado dieciséis (16) de agosto de 2023, consistente en la exhibición del documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el Pagaré de fecha 08 de febrero de 2018, por valor de \$63.780.240, a cargo del ejecutado DEINER JOSE NAVARRO PERALTA, razón por la que se le requerirá para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído lo adose.

Por otro lado, la parte ejecutada, **DEINER JOSE NAVARRO PERALTA**, confirió a una profesional del derecho que lo representara al interior de este asunto, y esta en ejercicio del mandato incoó en tiempo la excepcion perentoria instituida en el numeral 4° del artículo 784 del Código de Comercio "*Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente*", así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., se le correrá traslado de la misma y así quedará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo sistemáticamente expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: De la excepción de mérito plasmada en el numeral 4° del artículo 784 del Código de Comercio denominada "*Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente*", propuesta por la apoderada judicial de la parte ejecutada, **DEINER JOSE NAVARRO PERALTA** córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, con el objeto que adjunte y pida las pruebas que versen sobre los hechos que las configuren.

SEGUNDO: Requírase a la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con NIT 890.300.279-4, Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, y su apoderado judicial, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído den cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en el numeral octavo, parte resolutive del auto coercitivo adiado dieciséis (16) de agosto de 2023, consistente en la exhibición del documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el Pagaré de fecha 08 de febrero de 2018, por valor de \$63.780.240, a cargo del ejecutado DEINER JOSE NAVARRO PERALTA.

TERCERO: Téngase a la abogada **CINDY LORENA CANCHILA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.102.840.725, T.P. Nro.237.918 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutada **DEINER JOSE NAVARRO PERALTA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a50a41af7e2818cf7fc71f2fae7de24c0037d23e438d4680bfe97bba4212b8**

Documento generado en 03/05/2024 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>